

## **Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad (art. 19, apdo. 4)**

### **1 Principios**

---

1. El procedimiento de aprobación en relación con la primera inscripción de un jugador menor de edad conforme al art. 19, apdo. 3, o la transferencia internacional de un jugador menor de edad conforme al art. 19, apdo. 2, se realizará a través del TMS.
2. Sin perjuicio de las siguientes disposiciones, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA se aplicará al procedimiento de aprobación. Queda reservada cualquier diferencia mínima que pueda producirse como resultado del proceso computarizado.

### **2 Obligación de las asociaciones miembro**

---

1. Todas las asociaciones miembro se obligan a examinar la pestaña “Menores” en el TMS a intervalos regulares de un máximo de tres días y a comprobar en particular cualquier consulta o petición de que manifiesten su postura.
2. Las asociaciones miembro asumirán plenamente la responsabilidad de perjuicios procesales que resulten del incumplimiento del apdo. 1.

### 3 Composición de la subcomisión

---

1. La subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador se compone del presidente y del vicepresidente de la Comisión del Estatuto del Jugador así como de nueve miembros.
2. Por regla general, la subcomisión decidirá con al menos tres miembros. En casos urgentes, el presidente de la Comisión u otro miembro de la subcomisión que éste designe podrá decidir como juez único.

### 4 Conducta durante el procedimiento

---

1. Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.
2. Todas las partes que comparezcan ante la subcomisión están obligadas a decir la verdad.
3. La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios. Toda violación, como por ejemplo la falsificación de documentos, será sancionada por la Comisión Disciplinaria conforme a lo estipulado en el Código Disciplinario de la FIFA.

### 5 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos

---

1. La asociación responsable solicitará en el TMS la aprobación de una primera inscripción (art. 19, apdo. 3) o de una transferencia internacional (art. 19, apdo. 2). No se atenderán otras solicitudes. Los solicitantes recibirán acuse de recibo a través del TMS.

**2.** Según los hechos del caso, la solicitud que presente la asociación en el TMS irá obligatoriamente acompañada de documentos de la siguiente lista:

- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad del jugador
- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador
- Contrato de trabajo del jugador
- Contrato de trabajo de los padres del jugador
- Permiso de trabajo del jugador
- Permiso de trabajo de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia de los padres del jugador
- Documentación de formación académica
- Documentación de capacitación futbolística
- Documentación de alojamiento / cuidado
- Autorización de los padres
- Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km
- Prueba del consentimiento de la asociación contraria

**3.** En caso de que falte un documento obligatorio, o si no se presenta una traducción o confirmación oficial conforme al art. 7, el solicitante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. Las solicitudes sólo se tramitarán si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones o confirmaciones oficiales han sido introducidas correctamente conforme a lo estipulado en el art. 7.

**4.** El solicitante podrá adjuntar a la solicitud otros documentos que estime necesarios. La subcomisión podrá exigir en cualquier momento otros documentos al solicitante.

## 6 Postura, omisión de una postura

---

1. En relación con la solicitud de aprobación de una transferencia internacional, se pondrán a disposición de la asociación anterior, en el TMS, todos los documentos no confidenciales, y se invitará a dicha asociación a manifestar su postura dentro de un plazo de siete días a través del TMS.
2. La asociación anterior también podrá presentar cualquier documento que estime relevante a través del TMS.
3. En caso de que no se manifieste una postura, la subcomisión decidirá basándose en los documentos a su disposición.

## 7 Idioma de los documentos

---

Si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación presentará una copia del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación concerniente que resuma los hechos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de demora, la subcomisión tendrá derecho a desestimar dicho documento, bajo reserva de lo establecido en el art. 5, apdo. 3.

## 8 Plazos

---

1. Se fijarán plazos legalmente vinculantes a través del TMS.
2. La introducción de peticiones en el TMS deberá efectuarse a más tardar el último día del plazo fijado que corresponda al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

## 9

### Notificación de decisiones, recurso legal

---

1. La notificación de la decisión de la subcomisión a las partes se realizará legalmente a través del TMS. La notificación se considerará efectuada en el momento en que haya sido cargada en el TMS. Con la notificación de la decisión se considerará que la entrega de ésta ha sido legalmente válida.
2. Se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Al mismo tiempo, se comunicará a las partes que, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, podrán solicitar, por escrito, el fundamento íntegro, en su defecto la decisión se considerará firme y vinculante. Si una parte solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comenzará a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada.